



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – VISION FUTURO O.C. (NIT. 901.294.113-3)
DEMANDADOS: HOLGUER MAURICIO CAMPOS MAZO (C.C. 13.541.425)
RAFAEL ANTONIO CETINA JIMENEZ (C.C. 1.121.839.252)
RADICADO: 680014003011-2021-00310-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual la apoderada demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, remitido virtualmente el día 2/03/2023 (anexo virtual N. 23 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – VISION FUTURO O.C.**, contra **HOLGUER MAURICIO CAMPOS MAZO y RAFAEL ANTONIO CETINA JIMENEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO SE ORDENA entrega de dineros, por cuanto revisado el sistema de títulos judiciales, no obran descuentos a favor de este diligenciamiento (anexos virtuales N. 24 y 25 C1). En el evento en que con posterioridad, existan dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

TERCERO: CANCELAR Y LEVANTAR la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, encargos fiduciarios, que posean los demandados **HOLGUER MAURICIO CAMPOS MAZO** Identificado con **C.C. 13.541.425** y **RAFAEL ANTONIO CETINA JIMENEZ** Identificado con **C.C. 1.121.839.252**, en los bancos y/o entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR y AV VILLAS; medida decretada mediante auto fechado 11/06/2021 (anexo virtual N. 2 C2). **CANCELAR Y LEVANTAR** la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de la **QUINTA PARTE** de lo que excede del salario mínimo legal mensual que devenga **HOLGUER MAURICIO CAMPOS MAZO** Identificado con **C.C. 13.541.425**, como empleado de VILLEGAS MONSALVE ELIANA PATRICIA; medida decretada mediante auto fechado 3/02/2023 (anexo virtual N. 14 C2). **NO SE ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA MISMA**, por cuanto no había sido comunicada al pagador.

CUARTO: No acceder a la renuncia a términos de ejecutoria.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente 2021-00310-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ